

26. En acto público, los aspirantes propuestos elegirán plaza ante el Tribunal, por el orden que ocupen en la lista, entre las vacantes anunciadas de las correspondientes especialidades.

27. El Tribunal tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Inspectores, que deberá ser elevada a la Dirección General de Personal en el plazo de tres días.

#### IX. CURSILLO TEORICO-PRACTICO

28. Durante el año de provisionalidad al que se refiere el artículo 29 de esta Orden, los Inspectores propuestos realizarán un cursillo de perfeccionamiento profesional, de sesenta horas de duración como mínimo, que se desarrollará con la colaboración del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y de la Dirección General de Enseñanzas Medias, y bajo la dirección técnica del Inspector general de Enseñanza Media.

La Dirección del curso valorará la aptitud y el aprovechamiento de los Inspectores asistentes, lo que se tendrá en cuenta a efectos de lo expresado en el número siguiente.

#### X. NOMBRAMIENTO

29. El nombramiento de Inspector tendrá carácter provisional durante un año, contado a partir de la fecha de la toma de posesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Decreto 898/1963, de 25 de abril. En el transcurso de este año, el Ministerio podrá disponer libremente el cese del Inspector y su incorporación al Cuerpo y plaza de origen, cuya titularidad conservará el interesado, sin que pueda ser declarada vacante durante este año. El tiempo de servicios en la Inspección le será computado como servicio efectivo en la plaza y Cuerpo de procedencia.

La Orden de nombramiento señalará el plazo o fecha de posesión.

30. Transcurrido el año, los Inspectores nombrados que continúen en el servicio ingresarán en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado, serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y quedarán en la situación de excedentes voluntarios en el Cuerpo de origen, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios anteriormente citada. No obstante, los servicios prestados en el Cuerpo de Inspectores les serán computados, a los exclusivos efectos de concurso para reingreso o traslado en el Cuerpo de procedencias, como servicios efectivos prestados en este último.

#### XI. FUNCIONES Y RESIDENCIA

31. Los Inspectores numerarios prestarán servicios como Inspectores del Distrito Universitario a que sean destinados, en cuya capital residirán, salvo que ocupen plaza con residencia expresa en otra localidad. No obstante, el Ministerio podrá ordenar a cualquiera de ellos la permanencia temporal en la capital de otra provincia del Distrito cuando así lo aconseje el mejor ejercicio de la función inspectora.

32. Todo cambio de residencia que siga de acuerdo ministerial tendrá el carácter de traslado forzoso a efectos de percepción de las correspondientes indemnizaciones por razón de servicio.

33. Los Inspectores ejercerán las funciones que les asignan las Leyes, normas reglamentarias y demás disposiciones vigentes, debiendo participar en los cursos de perfeccionamiento profesional, viajes de estudios, ponencias o comisiones de trabajo de carácter técnico y demás actividades análogas que el Ministerio determine.

#### XII. DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES

34. Los Inspectores tendrán todos los derechos y deberes previstos en las Leyes y demás disposiciones reglamentarias para los funcionarios públicos y los específicos de su Cuerpo, conservando el derecho a aquellos beneficios que las Leyes conceden a los Profesores de su Cuerpo de procedencia sin ejercicio de función docente. Tendrán igualmente las incompatibilidades legales y, en especial, las señaladas en el artículo 20 del Decreto 898/1963, de 25 de abril.

#### XIII. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

35. Las Autoridades académicas de los distintos Centros dependientes de este Ministerio darán la mayor publicidad posible a la presente convocatoria, cuyo texto debe ser fijado en lugar visible, debiéndose dar cuenta de la misma en la primera reunión del Claustro o Junta de Profesores que se celebre, o bien convocar una reunión especial con este fin, si fuera necesario, para que los posibles interesados puedan participar en el concurso-oposición.

#### XIV. RECURSOS

36. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán

ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

#### ANEXO

##### Especialidades

Las plazas convocadas serán provistas, por especialidades, entre Catedráticos o Profesores numerarios de las siguientes asignaturas:

- De Lengua española y Literatura: Seis.
- De Latín: Dos.
- De Griego: Dos.
- De Francés: Cuatro.
- De Inglés: Seis.
- De Dibujo: Cuatro.
- De Geografía e Historia: Cuatro.
- De Filosofía: Cuatro.
- De Matemáticas: Ocho.
- De Ciencias naturales: Tres.
- De Física y Química: Tres.

11313

ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se acepta propuesta de opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Obstetricia y Ginecología» (Facultad de Medicina).

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre) para la provisión de nueve plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina de «Obstetricia y Ginecología» (Facultad de Medicina), y elevada propuesta de los opositores aprobados por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor de los señores que a continuación se relacionan:

- Don Alejandro Novo Rodríguez, 5,17 puntos.
- Don Juan José Parrilla Paricio, 5,17 puntos.
- Don José Vicente Torres Gallach, 4,75 puntos.
- Don Pedro Ación Alvarez, 3,50 puntos.
- Don Faustino Ramón Pérez López, 3,35 puntos.
- Don Ramón Díaz Castellanos, 3,27 puntos.
- Don Rafael Martínez San Pedro, 3,00 puntos.
- Don José Luis Cuadros López, 3,00 puntos.

No se eleva propuesta para la novena plaza.

Los interesados aportarán ante la Dirección General de Universidades en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

11314

ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, y en el 84/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 24 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don José Luis Meilán Gil.

Vocales:

- Don José Antonio García-Trevijano Fos.
- Don José María Boquera Oliver.
- Don Luis Manuel Coscolluela Muntaner.
- Don Francisco José Salas Hernández.